

JUZGADO QUINTO  
 DE MEDELLÍN



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
 Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MARTES, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	<b>Hora</b>	02:00	PM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	3	7	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	LUIS ALFONSO HINCAPIÉ MARÍN	<b>Identificación</b>	CC: 19.406.504
<b>Demandadas</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	<b>Identificación</b>	NIT 900.336.004-7
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	<b>Identificación</b>	NIT:
	PENSIONES DE ANTIOQUIA	<b>Identificación</b>	NIT:

**Audiencia No. 323**

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
<p>El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES resolvió no proponer fórmula conciliatoria, con los fundamentos expuestos en el Certificado No. 221312019 del 9 de agosto de 2019 (Fl.65)</p> <p>Por su parte la apoderada de Protección manifestó que no tiene ánimo conciliatorio.</p> <p>Finalmente, el apoderado de Pensiones de Antioquia indicó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, como se puede ver en el acta del comité de conciliación de la entidad.</p> <p>En glosa de ello que se declara superada la presente etapa procesal.</p>			

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
<p>Revisados los escritos de contestación que obran entre los folios 44 a 49, 66 a 89 y 139142 del expediente, el despacho advierte que las entidades accionadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o</p>			

excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
No se encuentra necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Determinar si el traslado de la afiliación de LUIS ALFONSO HINCAPIÉ MARÍN al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.
Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.
Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

HECHOS ADMITIDOS
En los hechos narrados por la parte demandante, éste admite su traslado entre regímenes pensionales, con destino a la AFP PROTECCION, en el mes de enero del año 1997.
<b>Colpensiones</b> aceptó: <ul style="list-style-type: none"><li>• La afiliación del demandante al RPM a través del ISS el 2 de febrero de 1988.</li><li>• Que el demandante no logró retornar al RPM, ello por la prohibición legal de la ley 797 de 2003.</li><li>• La solicitud de retorno al RPM elevada por el demandante el 16 de mayo de 2019.</li></ul>
La AFP <b>Protección</b> S.A. aceptó: <ul style="list-style-type: none"><li>• Que el demandante suscribió formulario de vinculación a la AFP Protección el 20 de enero de 1997.</li><li>• Que, en la actualidad, el demandante es cotizante activo en la AFP Protección, y que no ha podido retornar al RPM por encontrarse a menos de 10 años de la edad pensional.</li></ul>
<b>Pensiones de Antioquia</b> aceptó: <ul style="list-style-type: none"><li>• Que el actor estuvo parcialmente afiliado a Pensiones de Antioquia entre el 29 de junio de 1993 y el 7 de agosto de 1996.</li><li>• Que el demandante realizó traslado régimen pensional en enero de 1997, con destino a la AFP Protección.</li><li>• Que el actor, no ha podido retornar al RPM.</li></ul>

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEL DEMANDANTE
<b>Documental:</b> Se decretan como pruebas documentales las allegadas a Fl.16 a 27 y que en aras de la brevedad no se enlistan nuevamente, pero se decreta por su pertinencia.
<b>Oficios:</b> Solicita la parte demandante que se oficie a Colpensiones y Protección, a fin de que se aporte historia laboral del demandante y memorias o registros de las asesorías brindadas al demandante por Protección. No se decreta la prueba. Encuentra el Despacho que habiéndose requerido la parte demandante en auto admisorio a fin de que acreditara las gestiones realizadas para obtener la prueba que ahora pretende sea decretada por el Despacho, a folios 37 a 40 allegó solicitudes a Colpensiones y Protección con guías de envió 25 de julio de 2019, es decir con posterioridad a presentación de la demanda; así mismo tenemos que con la contestación de la demanda Colpensiones allegó historia

laboral del actor, y a folio 88 del expediente, Protección SA en su contestación de demanda indicó haber aportado toda la prueba en su poder.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES

**Interrogatorio de parte:** al demandante, el cual se decreta por su conducencia.

**Documental:** historia laboral y expediente administrativo del demandante allegados en CD a folios 50 del expediente, se decretan por su pertinencia.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – PROTECCIÓN S.A.

**Interrogatorio de parte:** al demandante, el cual se decreta por su conducencia.

**Documental:** los documentos allegados a folios 97 a 128, verificados por el Despacho y que en aras de la brevedad no se relacionaran nuevamente, pero se decretan por su pertinencia.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – PENSIONES DE ANTIOQUIA

**Documental:** los documentos allegados de folios 161 a 164, se decretan por su pertinencia.

### Audiencia No. 324

#### 6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

##### ALEGATOS – DEMANDANTE

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

##### ALEGATOS – DEMANDADO - COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

##### ALEGATOS – DEMANDADO – PROTECCIÓN S.A.

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

##### ALEGATOS – DEMANDADO – PENSIONES DE ANTIOQUIA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

#### 7. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

##### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

#### 8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

##### RESUELVE -Sentencia No 136 de 2020-

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de LUIS ALFONSO HINCAPIÉ MARÍN, identificado con CC No. 19.406.504, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la afiliación de LUIS ALFONSO HINCAPIÉ MARÍN, identificado con CC No.19.406.504, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO: CONDENAR** a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos y rendimientos que sobre los mismos se hubieren causado, asumiendo con cargo a su patrimonio el concepto de comisiones de administración, conforme lo dicho en la parte motiva.

**CUARTO: CONDENAR** a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a recibir al demandante y los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

**QUINTO: DECLARAR** la improsperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEXTO: CONDENAR** en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de LUIS ALFONSO HINCAPIÉ MARÍN, identificado con CC No. 19.406.504, la suma de \$1.755.606, que equivalen a 2 SMLMV. Se absuelve de costas procesales a COLPENSIONES y a PENSIONES DE ANTIOQUIA.

**SÉPTIMO: se ABSUELVE** de las demás pretensiones incoadas en su contra a las entidades demandadas, y totalmente a PENSIONES DE ANTIOQUIA.

**OCTAVO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, en el efecto suspensivo.

## 9. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin recurso alguno

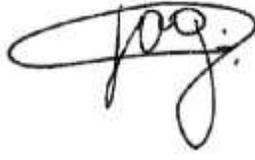
RECURSOS - DEMANDADA - COLPENSIONES
Presenta recurso de apelación, tal como se puede escuchar en el video de la audiencia.

RECURSOS - DEMANDADA - PROTECCIÓN S.A.
Presenta recurso de apelación, tal como se puede escuchar en el video de la audiencia.

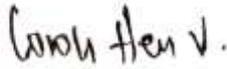
RECURSOS - DEMANDADA - PENSIONES DE ANTIOQUIA
Sin recurso alguno.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que resuelva los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, y para que conozca en grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en el efecto suspensivo.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**



**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**SECRETARIA**

JCP

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126d73e3b989cdd07745ca974fa1ddcc82cd6fd025f238af900d6e2a7197348e**  
Documento generado en 08/09/2020 04:58:43 p.m.